



BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -  
SECRETARÍA GENERAL

No Radicado: 3-2023-2113

Fecha: 19/01/2023 11:13:37

Destino: DES. ALCALDE

Anexos: N/A

Copie: N/A

www.secretariageneral.gov.co

CIRCULAR N°. 002

**Para:** SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

**De:** SECRETARÍA GENERAL

**Asunto:** DESCANSO COMPENSADO SEMANA SANTA 2023

Estimadas(os) servidoras y servidores, cordial saludo,

El artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 770 de 2021, dispone, entre otros, que al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. De conformidad con esta normativa y como parte de las acciones de Bienestar e Incentivos, esta Secretaría ha diseñado una estrategia de compensación de tiempo, con las siguientes orientaciones:

#### 1. TURNOS:

- a) **Primer turno:** Descanso por los días 3, 4 y 5 de abril de 2023.
- b) **Segundo turno:** Descanso por los días 10, 11 y 12 de abril de 2023.

#### 2. TIEMPO A COMPENSAR:

El descanso de que trata la presente Circular equivale a tres (3) días hábiles que corresponde a una compensación de tiempo laboral de 25,5 horas, la cual iniciará a partir del trece (13) de febrero de 2023 y terminará el veintiuno (21) de marzo del mismo año, así:

- Del 13 de febrero al 17 de marzo de 2023, se compensará una (1) hora al finalizar el horario laboral asignado.
- El día 21 de marzo de 2023, se compensarán treinta (30) minutos al finalizar el horario laboral asignado.

Siempre y cuando sea posible la programación y ejecución de actividades laborales, se podrá acordar con el superior inmediato, la compensación de las 25,5 horas o parte de

ellas en caso de aprobarse una estrategia de compensación mixta con los días entre semana, durante algunos de los siguientes sábados, en horarios a partir de las 8 a.m. y hasta 5:30 p.m. Cuando se acuerde jornada completa los días sábado, se excluirá de la compensación la hora de almuerzo:

- Dieciocho (18) de febrero de 2023.
- Veinticinco (25) de febrero de 2023.
- Cuatro (4) de marzo de 2023.
- Once (11) de marzo de 2023.
- Dieciocho (18) de marzo de 2023.

### 3. LINEAMIENTOS PARA TENER EN CUENTA:

- a) El descanso compensado de que trata la presente Circular es **voluntario**, por tanto, quien no desee hacer uso de él o no tenga la posibilidad de efectuar la compensación bajo los parámetros aquí señalados, laborará en jornada ordinaria o en el horario que formalmente tenga asignado.
- b) La compensación de tiempo procederá exclusivamente con trabajo efectivo, es decir, con la realización de actividades conforme con las funciones y compromisos laborales propios del empleo que desempeña el (la) servidor (a) público (a) en la Entidad.

En virtud de la delegación contenida en el artículo 5A de la Resolución No. 028 del 19 de enero de 2022, adicionado por el artículo 2 de la Resolución No. 124 del 29 de marzo de 2022 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., corresponde a los jefes inmediatos otorgar el descanso compensado de Semana Santa previa verificación de su cumplimiento y garantizando en todo caso la prestación del servicio. De igual forma, los jefes inmediatos deberán asignar responsabilidades con entregables equivalentes al tiempo a compensar y hacer el seguimiento respectivo al cumplimiento de las mismas.

- c) Los descansos se disfrutarán únicamente en los turnos establecidos en el numeral 1° de la presente Circular.

Si por justa causa comprobada, el (la) servidor (a) público (a) no logra compensar las 25,5 horas de que trata la presente Circular, el descanso será equivalente al tiempo efectivo de servicio que el (a) funcionario (a) haya compensado. En todo caso la compensación se hará efectiva en uno de los turnos establecidos.

Se entiende que hubo justa causa que impidió la compensación del total de las horas de que trata la presente Circular, por situaciones administrativas como el otorgamiento de licencias, permisos, incapacidades, vacaciones; el ingreso con posterioridad al inicio de la compensación o el retiro antes de la finalización del mismo.



En los eventos en que haya justa causa para no haber compensado el total de horas de que trata la presente Circular, el(la) servidor(a) público(a), en común acuerdo con su superior inmediato podrán acordar, cuando sea posible, un esquema de compensación equivalente a las horas que la situación administrativa la interrumpió. Deberá dejarse evidencia de este acuerdo y de la compensación efectiva del tiempo de que trata la presente Circular y remitirlo a la Dirección de Talento Humano.

En el evento que tal programación no se realice, el(la) servidor(a) público(as) tendrá derecho a descansar dentro del turno elegido, única y exclusivamente las horas compensadas de manera efectiva.

Serán los jefes de las respectivas dependencias, quienes efectúen el seguimiento y autoricen los descansos compensados a los y las servidores (as) a su cargo.

- d) Los(as) servidores(as) públicos(as) autorizados para laborar horas extras y que compensen tiempo para acceder al beneficio de descanso de que trata la presente Circular, lo realizarán en las condiciones descritas en el numeral 2 y solo el tiempo diario que exceda la jornada laboral, más el tiempo de compensación, podrá registrarse como extra.
- e) Los servidores cuyo horario laboral finalice a las 7:00 p. m. o en horario posterior, solo podrán compensar el tiempo previsto en la presente Circular, en horario de la mañana o los días sábados, previo acuerdo con el jefe inmediato y acorde a las necesidades del servicio.
- f) Los(as) servidores(as) públicos(as) que por renuncia, vacancia temporal o definitiva de sus empleos no puedan disfrutar el descanso previamente compensado durante los turnos programados, podrán realizarlo con anterioridad a su desvinculación de la entidad, previo acuerdo con su superior inmediato, siendo su responsabilidad prever estos tiempos, de tal forma que no afecten la prestación del servicio o las gestiones de entrega del cargo. En ningún caso habrá lugar a indemnización del tiempo de compensación no disfrutado.
- g) Los(as) servidores(as) que actualmente compensan tiempo con ocasión del permiso para estudios, deberán tener en cuenta el horario habitual de compensación, para adicionar a éste la hora que les permite acceder al presente beneficio o acogerse al esquema de compensación de labor los días sábados, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la presente Circular.
- h) Bajo ninguna circunstancia se autoriza compensar durante la hora que disponen los servidores(as) públicos(as) para tomar el almuerzo.

- i) En los puntos de servicio como Centros de Encuentros para la Paz y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado, SuperCades, Cades y Rapicades, el descanso compensado no debe afectar la prestación del servicio y la compensación en los días sábados deberá contar con autorización del jefe inmediato.

Se debe tener en cuenta que el sábado ocho (8) de abril de 2023, los puntos de atención de la Red CADE no prestarán servicio.

- j) Serán acumulables a los días de descanso de que trata la presente Circular, las vacaciones u otro tipo de descanso; lo anterior, siempre que el(la) servidor(a) público(a) haya compensado de manera integral las 25,5 horas de compensación de tiempo y, que cuente para ello con la aprobación de su superior inmediato. En todo caso deberá certificar que con la ausencia del/de la servidor/a no se afecta la prestación del servicio.
- k) En caso de que, por estrictas necesidades del servicio, debidamente justificadas, un (una) servidor (a) público (a) no pueda hacer uso del descanso compensado, en los turnos establecidos en la presente Circular, podrá programarlo en fecha posterior de común acuerdo con su jefe inmediato, e informarlo a la Dirección de Talento Humano<sup>1</sup>.

Finalmente, los (as) jefes de cada una de las Dependencias de la Entidad, deben remitir vía correo electrónico a la Dirección de Talento Humano ([direcciondetalentohumano@alcaldiabogota.gov.co](mailto:direcciondetalentohumano@alcaldiabogota.gov.co)), a más tardar el día martes siete (7) de febrero de 2023, la relación consolidada de los (as) servidores (as) que se acogen a la compensación, indicando el sistema de compensación con que cumplirán las reglas de que trata la presente Circular, en una matriz como la que a continuación se señala:

Cédula	Apellidos y nombres	Cargo	Dependencia	Compensación Lunes-Viernes	Compensación Sábado

Así mismo, el día martes veintiocho (28) de marzo de 2023, remitirán a la Dirección de Talento Humano de la Entidad, al mismo correo electrónico, el listado con el personal a cargo que efectivamente cumplió con la compensación de tiempo y el turno de disfrute del descanso. La información debe reportarse en una matriz que contenga los siguientes datos:

Cédula	Apellidos y nombres	Cargo	Dependencia	Primer turno		Segundo turno		Tercer turno		Otro
				Completo	Parcial Desde-Hasta	Completo	Parcial Desde-Hasta	Completo	Parcial Desde-Hasta	

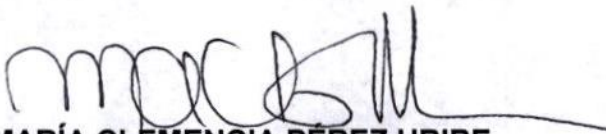
<sup>1</sup> Acuerdo Laboral suscrito el 9 de junio de 2022. Punto 7.

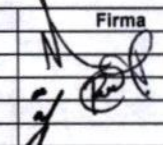


Si al finalizar la jornada laboral de este día no se recibe ningún informe, se entenderá que los (as) servidores (as) no compensaron el tiempo para el disfrute del descanso de que trata la presente Circular.

Cualquier duda o inquietud podrá ser presentada al correo electrónico: [direcciondetalentohumano@alcaldiabogota.gov.co](mailto:direcciondetalentohumano@alcaldiabogota.gov.co)

Cordialmente,

  
**MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**  
Secretaria General

Nombre	Cargo	Gestión	Firma
Nathalie Andrea Ríos Muñoz	Asesora	Proyectó	
Martha Lucía Noguera Baquero	Asesora Despacho	Revisó	
Paulo Ernesto Realpe Mejía	Jefe Oficina Jurídica	Revisó	
Marcela Manrique Castro	Subsecretaria Corporativa (E)	Aprobó	
Julio Roberto Garzón Padilla	Director de Talento Humano	Aprobó	